



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



**TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, Y REFORMA DE ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA
S.A. "SE DAFE"-----**

CUANTÍA: Indeterminada.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de agosto de dos mil cinco, ante mí, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, comparece la Compañía **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE"** legalmente representada por la señora **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, en su calidad de Gerente General de la Compañía conforme consta en el nombramiento que se agrega como habilitante.- La compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerla doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento. me presentan la minuta que es del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **Transformación de la Compañía y Reforma de Estatuto de la COMPAÑÍA SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SEDAFE"**, que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta escritura pública, la siguiente persona: señora **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA**, en su calidad de Gerente General; de la Compañía conforme consta en el Nombramiento que se agrega en calidad de habilitante.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: **uno)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Doctor Roger Arosemena Benites, el veinte de Marzo del año mil novecientos noventa y seis, se constituyó la Compañía **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE"**, con un plazo de duración de cincuenta años; **dos)** Mediante resolución Número NOVENTA Y SEIS -DOS-UNO - UNO (No. 96-2-1-1), de fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis, se aprobó la Constitución de la Compañía; **tres)** El catorce de Mayo de mil novecientos noventa y seis, se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; **Cuatro)** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE"**, en sesión de fecha cinco de Agosto del año dos mil cinco, legalmente convocada y constituida, con la representación de todo capital social, por unanimidad, **Acordó: a)** Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada en cuanto al tipo de sociedad; y, **b)** Conocer y resolver sobre la correspondiente reforma integral del e statuto social de la compañía.-----

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes



AB. EDUARDO FALQUEZ



expuestos, la compareciente en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía, y debidamente facultada declara que Transforma la Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada y consecuentemente la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE"**. ESTATUTOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA "SE DAFE".- ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACIÓN.- Con los presentes estatutos se constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA. "SE DAFE"**, cuyo objeto será el de brindar a otras personas naturales o jurídicas, dentro de las limitaciones que las normas de orden público imponen, servicios de transporte de especies monetarias y de valores así como de guardianía, protección, vigilancia, seguridad y defensa de personas y bienes, mediante la utilización de recursos humanos así como mecánicos y electrónicos y técnicos, permitidos por la ley.- En general podrá realizar todos los actos, contratos o negocios permitidos por la ley para el cumplimiento de sus fines.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá ejercer y ejecutar sus contratos y operaciones en otros lugares del país, así como abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contiene el contrato de constitución de la misma. No obstante, el plazo podrá ser prorogado en la forma

y condiciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.**- El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, las que se emitirán en certificados de aportación.- Los certificados de aportación de las participaciones deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Los socios tendrán derecho en proporción de sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- **ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los socios se halla limitado al valor de sus participaciones, y la propiedad de una participación implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con el estatuto y los reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.**- Se considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Socios y Participaciones, en el que anotará el nombre, nacionalidad, documento de identificación y número de participaciones que cada uno posee, así como los gravámenes y transferencias que se hubieran efectuado posteriormente. La propiedad de las participaciones se transferirá en la forma que prescribe la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.**- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al Administrador de la compañía o a quién haga sus veces.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES.**- La junta General es el órgano supremo de la compañía.- Las juntas



AB. EDUARDO FALCÓN



Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo Octavo, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el aludido domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía.- Si a la primera convocatoria no concurrieren los socios que representen más de la mitad del capital social, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, en la forma antes indicada, la que no podrá demorarse mas de treinta días de a fecha fijada para la primer reunión y con la advertencia de que la reunión se verificará con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el número de participaciones que representen.- Las juntas serán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos, actuará de Secretario el Gerente General o quien haga sus veces y a falta de ambos la persona que designe la Junta General.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en atención al artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías, las Juntas, tanto las ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y, en razón de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.- ARÍCULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Salvo disposición en contrario de la Ley, la disminución de capital, la transformación, fusión o la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de contarse con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente.- ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con los demás requisitos que establece la Ley.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General; b) Fijar las remuneraciones y gratificaciones de las personas a que se hace referencia en el literal anterior; c) Autorizar al representante legal de la compañía de acuerdo con la Ley para enajenar y/o gravar los activos fijos de la compañía; d) Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, el Balance General, el inventario detallado de las existencias y los Informes que presentaren los administradores acerca de los negocios sociales; y, e) Resolver acerca de la distribución de los



Beneficios sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el primer trimestre, para considerar, cuando corresponda, los asuntos especificados, cuando corresponda, los asuntos especificados en los literales D y E del artículo Undécimo de estos estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios adoptados conforme a estos Estatutos y las Leyes obligan a todos los socios aunque no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será administrada por la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la misma, en los términos previstos en los presentes estatutos, correspondiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** La compañía tendrá un Presidente elegido cada cinco años por la Junta General, de entre sus miembros. No se requerirá ser socio de la compañía para ejercer esta función. El Presidente continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del periodo para el que fuere elegido, si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) Convocar y presidir y dirigir la sesiones de Junta General de Socios, y, suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Subrogará al Gerente General en el cumplimiento de sus funciones específicas, en el caso de falta y hasta que se designe al titular o el reemplazo se reincorpore al ejercicio de sus funciones.- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, requiriendo autorización de Junta General para enajenar y/o grabar los activos fijos de la compañía. Podrá ser reemplazado por el Presidente en caso de falta o ausencia.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente general podrá a nombre de la compañía ejercer las siguientes atribuciones: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial, en la forma y con las limitaciones establecidas en la ley y en los Estatutos; b) En el ejercicio de la representación legal podrá ejecutar cualquier acto o intervenir en cualquier contrato o negocio, obligando a la compañía suscribirá documentos interviniendo como girador, o endosante. Por abrir o cerrar cuentas y girar contra ellas así como protestar o certificar cheques y en general cobrar, descontar, endosar o renovar toda clase de documentos en que la compañía tenga interés ya sea como deudora principal, beneficiaria o acreedora. En general tendrá todas las atribuciones y facultades que permita la representación, con las limitaciones que contemplan estos estatutos;



c) En el ejercicio de la representación judicial tendrá las más amplias facultades, inclusive a que alude el artículo el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; d) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, y presentarlos a la junta general; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; y, f) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe del Gerente General estará a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para el conocimiento de todos los socios de la compañía hasta la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje del cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social; en la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este, después de constituido, resultará disminuido por cualquier causa.- La junta general, podrá, además, acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue

constituida, por resolución de la Junta general, o por cualquier otra causa de las determinadas por la Ley de Compañías. En caso de disolución voluntaria, el Liquidador será designado por a Junta General de socios convocada para este efecto.-----

CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-

La señora Dora del Carmen Pintado Ortíz de Figueroa, en su calidad de Gerente General de la compañía SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SEDAFE", por los derechos que representa, declara bajo la gravedad del juramento: Que la compañía a la fecha del otorgamiento de la presente escritura no es contratista del Estado ni con ninguna de sus Instituciones.-

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se

agregan como documentos habilitante de la presente escritura pública: **uno**) Nombramiento debidamente inscrito de la señora Dora del Carmen Pintado Ortiz de Figueroa, como Gerente General de la Compañía; **dos**) Copia del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de socios, celebrada el cinco de Agosto del año dos mil cinco.- Firmado por el Abogado, Marcelo Briones Jiménez, Registro profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia la compareciente se ratifica en el contenido de la minuta, inserta la misma que de conformidad a la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a la compareciente, esta la aprueba y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A.
CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL
CINCO

En Guayaquil a los cinco días del mes de agosto de dos mil cinco, a las 10h30, en el local ubicado en el inmueble ubicado en el Kilómetro 5.5 de la vía a la Costa, se reúnen los accionistas de la compañía Seguridad y Defensa ALFA S.A. "SE DAFE" con la asistencia de todo el capital social pagado: la compañía CALPENA FINANCIAL INC., de nacionalidad panameña, por medio el señor Bolívar Ernesto Núñez Ortiz, actuando como Apoderado General, propietaria de ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.

Como se encuentra presente la totalidad del capital social y pagado de la compañía, esto es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), y no siendo necesaria previa convocatoria en atención al artículo 238 de la Ley de Compañías, se procede tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

UNO) Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada en cuanto al tipo de sociedad.

DOS) Conocer y resolver sobre la correspondiente reforma integral del estatuto social de la compañía.

Preside la sesión, el señor Bolívar Ernesto Núñez Ortiz, y actúa como secretaria, la señora Dora del Carmen Pintado Ortiz de Figueroa, en la calidad de Gerente General de la compañía.

El presidente de la sesión declara legal y formalmente establecida la junta y manifiesta que se debe proceder de inmediato a tratar y resolver el anotado orden del día.

Para tratar el primer punto del orden del día e informa que en razón de dar cumplimiento al artículo 7, de la

Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, es necesario transformar la compañía de una sociedad anónima a una compañía de responsabilidad limitada.

En este momento la junta pasa a deliberar lo propuesto por el presidente de la sesión y manifiesta que, siendo así, resuelve por unanimidad la transformación de la compañía de sociedad anónima a responsabilidad limitada. En tal virtud, en el mismo acto la Junta resuelve por igual unanimidad que la sociedad pase a denominarse **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CÍA. LTDA. "SE DAFE"**

En este estado, y en cumplimiento del artículo 334 de la Ley de Compañías, la Junta considera que se deben anular y sustituir los títulos de acciones correspondientes para cada accionista y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, como consecuencia de la transformación a una compañía de responsabilidad limitada, debiéndose emitir los certificado de aportación que contienen las participaciones correspondientes para cada socio y el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. Por este sentido, las participaciones pasan a ser iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una y con derecho a un voto en las resoluciones de la Junta, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive.

Finalmente, el presidente de la sesión pone ahora en consideración de la Junta el segundo punto del orden del día de la sesión y expresa que se debe reformar íntegramente el estatuto social para mantener consistencia con lo resuelto por la Junta. Hecho así, propone la reforma integral del estatuto social:

ESTATUTOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA "SE DAFE".-
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACIÓN.- Con los presentes estatutos se constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA. "SE DAFE"**, cuyo objeto será el de brindar a otras personas naturales o jurídicas, dentro de las limitaciones que las normas de orden público imponen, servicios de transporte de



operaciones monetarias y de valores así como de guardiana, protección, vigilancia, seguridad y defensa de personas y bienes, mediante la utilización de recursos humanos así como mecánicos y electrónicos y técnicos, permitidos por la ley.- En general podrá realizar todos los actos, contratos o negocios permitidos por la ley para el cumplimiento de sus fines.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá ejercer y ejecutar sus contratos y operaciones en otros lugares del país, así como abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contiene el contrato de constitución de la misma. No obstante, el plazo podrá ser prorrogado en la forma y condiciones previstos en la Ley.-

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800,00), dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, las que se emitirán en certificados de aportación. Los certificados de aportación de las participaciones deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Los socios tendrán derecho en proporción de sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.-

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se halla limitado al valor de sus participaciones, y la propiedad de una participación implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con el estatuto y los reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Se considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Socios y Participaciones, en el que anotará el nombre, nacionalidad, documento de identificación y número de participaciones que cada uno posee, así como los gravámenes y transferencias que

se hubieran efectuado posteriormente. La propiedad de las participaciones se transferirá en la forma que prescribe la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al Administrador de la compañía o a quien haga sus veces.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES.- La junta General es el órgano supremo de la compañía.- Las juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo Octavo, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el aludido domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía. Si a la primera convocatoria no concurrieren los socios que representen más de la mitad del capital social, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, en la forma antes indicada, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y con la advertencia de que la reunión se verificará con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el número de participaciones que representen. Las juntas serán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos, actuará de Secretario el Gerente General o quien haga sus veces y a falta de ambos la persona que designe la Junta General.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en atención al artículo 119 de la Ley de Compañías, las Juntas, tanto las ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán



firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y, en razón de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.-

ARTÍCULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Salvo disposición en contrario de la Ley, la disminución de capital, la transformación, fusión o la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de contarse con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente.-

ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con los demás requisitos que establece la Ley.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General; b) Fijaran las remuneraciones y gratificaciones de las personas a que se hace referencia en el literal anterior; c) Autorizar al representante legal de la compañía de acuerdo con la Ley para enajenar y/o gravar los activos fijos de la compañía; d) Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, el Balance General, el inventario detallado de las existencias y los Informes que presentaren los administradores acerca de los negocios sociales; y, e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el primer trimestre, para considerar, cuando corresponda, los asuntos especificados, en los literales D y E del artículo Undécimo de estos estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios adoptados conforme a estos Estatutos y las Leyes obligan a todos los socios aunque no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será administrada por la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la misma, en los términos previstos en los presentes estatutos, correspondiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma al Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente elegido cada cinco años por la Junta General, de entre sus miembros. No se requerirá ser socio de la compañía para ejercer esta función. El Presidente continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del periodo para el que fuere elegido, si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) Convocar y presidir y dirigir la sesiones de Junta General de Socios, y, suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Subrogará al Gerente General en el cumplimiento de sus funciones específicas, en el caso de falta y hasta que se designe al titular o el reemplazo se reincorpore al ejercicio de sus funciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, requiriendo autorización de Junta General para enajenar y/o grabar los activos fijos de la compañía. Podrá ser reemplazado por el Presidente en caso de falta o ausencia.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente general podrá a nombre de la compañía ejercer las siguientes atribuciones: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial, en la forma y con las limitaciones establecidas en la ley y en los Estatutos; b) En el ejercicio de la representación legal podrá



cualquier acto o intervenir en cualquier contrato o negocio, obligando a la compañía suscribirá documentos interviniendo como girador, o endosante. Por abrir o cerrar cuentas y girar contra ellas así como protestar o certificar cheques y en general cobrar, descontar, endosar o renovar toda clase de documentos en que la compañía tenga interés ya sea como deudora principal, beneficiaria o acreedora. En general tendrá todas las atribuciones y facultades que permita la representación, con las limitaciones que contemplan estos estatutos; c) En el ejercicio de la representación judicial tendrá las más amplias facultades, inclusive a que alude el artículo el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; d) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, y presentarlos a la junta general; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; y, f) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe del Gerente General estará a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para el conocimiento de todos los socios de la compañía hasta la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje del cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social; en la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este, después de constituido, resultará disminuido por cualquier causa.- La junta general, podrá, además, acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de la Junta general, o por cualquier otra causa de las determinadas por la Ley de Compañías. En caso de Disolución Voluntaria, el Liquidador será designado por a Junta General de socios convocada para este efecto.

Luego de las correspondientes deliberaciones la Junta General, por unanimidad de votos, resolvió aprobar la reforma integral del estatuto social de la compañía, según el texto propuesto por el presidente de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes a esta Junta, sin modificación alguna, firmando el señor Bolívar Ernesto Núñez Ortiz, como apoderado general de la compañía Calpena Financiaml Inc., actuando como Presidente junto con Secretaria que certifica, con lo cual concluyó esta sesión a las doce horas. F.) BOLÍVAR NÚÑEZ ORTIZ, por la Compañía Calpena Financiaml Inc. Socia, Presidente de la Junta.- F.) DORA PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA.- Secretaria.-

Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en el libro de Actas de la compañía, a la cual me remitiré en caso de ser necesario. Guayaquil, agosto cinco de dos mil cinco.



DORA PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA
SECRETARIA

SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA SEDAFA S.A.

BALANCE MENSUAL

al 08 de Agosto del 2005



10

		\$	2,508.21	
	400.00			
	\$ 2,108.21			
Cuentas por Cobrar				
Deudores Varios	3,723.52		3,723.52	
Otros Activos				
Anticipos Fiscales	9,072.34			
Retenciones en la Fuente	1,809.48			
Activos no depreciables	12,658.20			
Otros Activos	60,839.91		84,379.93	
PASIVO				
Cuentas por Pagar			\$	77,066.77
Acreedores Varios	\$ 75,318.41			
Oblig. less e impuestos	1,534.90			
Otros Pasivos	213.46			
PATRIMONIO				\$ 13,544.89
Capital Pagado	\$ 400.00			
Reservas de Capital	646.39			
Reserva Legal	120.96			
Aportes Futuras Capitalizaciones	400.00			
Utilidades ejercicios anteriores	1,088.64			
Utilidad del ejercicio	10,888.90			
		\$	90,611.66	\$ 90,611.66

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

al 08 de Agosto del 2005

EGRESOS

Papeleria y Utiles	\$	190.83
Cuotas y Donativos		96.00
Protección		69,536.17
Varios e Imprevistos		561.42
Contribuciones e Impuestos		241.58
Gastos no deducibles		11.01
Utilidad del ejercicio		10,888.90

INGRESOS

Guardiana		81,280.50
Otros Ingresos		245.41

\$ 81,525.91 \$ 81,525.91

Dora de Figueroa
Representante Legal

Nelson Torres LI.
Contador

Guayaquil, 19 de Junio del 2001



Señora Doña DORA PINTADO DE FIGUEROA
Ciudad.

En mis consideraciones :

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S. A. " SE DAFE" , reunida el día de hoy, resolvió designarla a Ud. Gerente General de la compañía , por el período de cinco años. Reemplaza Ud. en el cargo al Sr. DAN LEFLER SELTZER, cuyo nombramiento fue inscrito el 16 de Febrero del 2.000, folio 8634, Registro Mercantil No. 2566, Repertorio No. 3.285.

De conformidad con lo previsto en el Art. 19º. de los Estatutos de la compañía, a usted le corresponderá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos, requiriendo autorización de Junta General para enajenar y/o gravar los Activos fijos de la compañía. Podrá ser reemplazado por el Presidente en caso de falta o ausencia.

La compañía SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S. A. " SE DAFE" se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil el 20 de Marzo de 1.996, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de Mayo de 1.996.

Atentamente,

HÉCTOR MANUEL CADENA MOSQUERA
Presidente de la Junta

Acepto el cargo y ofrezco cumplir con los Estatutos de la compañía.
Guayaquil, 19 de Junio del 2001

DORA PINTADO DE FIGUEROA
CC. # 090579744-5

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 71.804 Registro Mercantil No.
16693 Repertorio No. 22.720
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos
Guayaquil, 4 de Julio



DRA. NORMA PLAZA DE CARVA Pino
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero A. Pizarro Vidocchini
NO. 7
CANTÓN GUAYAQUIL

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
3634 del Registro Mercantil de 2.000
al margen de la inscripción respectiva,
Guayaquil, 4 de Julio de 2001.



[Handwritten signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 30 Noviembre 2003

Dr. Jorge Fino Veruza
CANTÓN GUAYAQUIL



200700 12

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD
2 ANONIMA A COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE
3 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE".
4

5 **Por la Compañía SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A.**
6 **"SE DAFE"**

7
8
9 
10 **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA**
11 **GERENTE GENERAL**

12 C. C. No.: 090579744-5

13 R.U.C. No.: 099135215500

14 C.V. No.: 50-0730
15

16 **EL NOTARIO**

17
18 
19 **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**
20

21 *Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER*
22 *TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a*
23 *los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco.-*
24

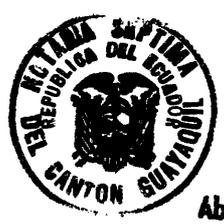


25 
26 **Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**
27 **NOTARIO SEPTIMO DEL**
28 **CANTON GUAYAQUIL**



05-000 13

DOY FE.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución No. 05-G-DIC-0005980 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha nueve de septiembre del dos mil cinco, tomé nota de que se aprueba la Transformación de la compañía **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SEDAFE"**, en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA. "SEDAFE"**; y la reforma integral del estatuto.- Guayaquil, 09 de septiembre de 2005.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



000000 14

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil, cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0005980, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 9 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Transformación de la compañía SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE" en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA CIA. LTDA. "SE DAFE"**, y, Reforma Integral del Estatuto, de fojas 870 a 895, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 46 y anotada el dieciséis de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 33.929 del Repertorio.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 624 un extracto de la presente escritura pública.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 33929
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR 

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **ZON:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Quinto
2 de la Resolución número 05-G-DIC-0005980 dictada por el
3 Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Juan
4 Ramón Jiménez Carbo, el nueve de septiembre del año dos
5 mil cinco, tomo nota de la aprobación de la escritura pública
6 de TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
7 A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
8 Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
9 SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE", al
10 margen de la matriz de la escritura pública de Constitución
11 otorgada ante mí, el veinte de marzo de mil novecientos
12 noventa y seis, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil,
13 diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28